



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

11 DE ENERO DE 1995

SUPLEMENTO AL
5462

DECRETO NUMERO 001

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO
SIGUIENTE:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIONES I Y IX DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE ES DE FUNDAMENTAL IMPORTANCIA EL GARANTIZAR
EL LIBRE EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LAS LEYES OTORGAN A ESTE
HONORABLE CONGRESO.

SEGUNDO.- QUE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA DEBE SUBSISTIR EN LOS
TÉRMINOS CONSTITUCIONALES, EN LO QUE CORRESPONDE AL SITIO EN QUE
REALIZARÁN SUS SESIONES; Y

TERCERO.- QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 Y 25
FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA, LA SESIÓN DE INSTALACIÓN Y LA PRESENTE,
FUERON ACORDADAS VERIFICAR EN LA BIBLIOTECA PÚBLICA JOSÉ MARÍA PINO
SUÁREZ CON LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA.

CUARTO.- QUE DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO
36 FRACCIONES I Y IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ESTE HONORABLE
CONGRESO ESTÁ FACULTADO PARA EXPEDIR, REFORMAR Y DEROGAR LEYES Y
DECRETOS PARA LA MEJOR ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, PLANEANDO SU
DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL; ASÍ COMO LEGISLAR SOBRE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE

DECRETO No. 001

ARTÍCULO ÚNICO.- SE DESIGNA RECINTO ALTERNO PARA LOS
EFECTOS CONSTITUCIONALES, LA BIBLIOTECA PÚBLICA "JOSÉ MARÍA PINO

SUÁREZ" UBICADA EN LA AVENIDA CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO CIENTO
SIETE ZONA CICOM DE ESTA CIUDAD Y SE AUTORIZA AL CIUDADANO PRESIDENTE
DEL HONORABLE CONGRESO, QUE DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, HAGA USO
DE ESTE RECINTO CUANDO ASÍ LO CONSIDERE CONVENIENTE.

TRANSITORIO

ÚNICO.- EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, REMÍTASE PARA SU PROMULGACIÓN AL TITULAR DEL PODER
EJECUTIVO LOCAL.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO EN LA
CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRES
DÍAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. LIC.
GRISelda GARCÍA SERRA.- DIPUTADA PRESIDENTE. LIC. HEBERTO TARACENA
RUÍZ.- DIPUTADO SECRETARIO. - (RÚBRICAS)

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE
EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA
CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS
DÍAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. J. MANUEL TELLAECHE BOSCH
SECRETARIO DE GOBIERNO.

DECRETO NUMERO 002

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

LA HONORABLE QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 FRACCIONES I Y IX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE ES COMPROMISO DEL ESTADO SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS DE JUSTICIA DE LA SOCIEDAD, COMO PARTE DE UNA TAREA AMPLIA, COORDINADA Y PERFECTIBLE PARA AFIRMARSE QUE ÉSTE Y EL DERECHO SE CORRESPONDEN NECESARIAMENTE.

SEGUNDO.- QUE LA LEY DEBE SER APLICADA POR HOMBRES ESCOGIDOS ENTRE LOS MÁS APTOS. CON TODOS LOS APOYOS PARA CUMPLIR TAN SOLICITADA RESPONSABILIDAD, A FIN DE ALCANZAR EL ANHELO DEL CONSTITUYENTE DE 1917: TENER UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y CON PROFUNDO CONTENIDO SOCIAL.

TERCERO.- QUE ES IMPERATIVO SANCIONAR, SIN EXCEPCIÓN, A CUALQUIER PERSONA O GRUPO QUE TRANSGREDA LA LEY, SIN IMPORTAR SU CONDICIÓN, PARTIDO POLÍTICO, ASOCIACIÓN O RELIGIÓN, SOBRE LA BASE DE QUE LA SEGURIDAD Y LA JUSTICIA SON DEMANDAS PRIORITARIAS DE NUESTRA SOCIEDAD. LOS TABASQUEÑOS RECLAMAN CON RAZÓN, VIVIR AL AMPARO DE UN ESTADO QUE GARANTICE A PLENITUD LA VIGENCIA DE LAS NORMAS EN APEGO A LA LEY Y EL EJERCICIO DE LAS LIBERTADES.

CUARTO.- QUE PARA EL ALCANCE DE ESTOS FINES, RESULTA DE PRIMER ORDEN QUE EL NOMBRAMIENTO DE PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, SE HAGA CON LA PARTICIPACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO, PARA QUE EN ÉSTE, ESCUCHANDO LA OPINIÓN DE LA COMUNIDAD JURÍDICA, ASOCIACIONES, AGRUPACIONES Y DEMÁS SECTORES QUE INTEGRAN LA SOCIEDAD CIVIL, SE TENGA CONSENSO PARA QUE LAS PERSONAS PROPUESTAS RESPONDAN AL PERFIL PROFESIONAL, LA EXPERIENCIA, LA FAMA PÚBLICA Y PROBABILIDAD QUE TAL CARGO EXIGE.

QUINTO.- QUE RESULTANDO EL NOMBRAMIENTO A FAVOR DE LA PERSONA MÁS IDÓNEA Y CALIFICADA, LOS GOBERNADOS DEPOSITARIAN UN PRINCIPIO DE CREDIBILIDAD EN SUS ACTUACIONES Y LA CONFIANZA PERTINENTE PARA CONFIAR EN EL SERVIDOR PÚBLICO LA SALVAGUARDA DE SU PERSONA, BIENES Y POSESIONES.

SEXTO.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 36 FRACCIONES I Y IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ESTE HONORABLE CONGRESO ESTÁ FACULTADO PARA EXPEDIR, REFORMAR Y DEROGAR LEYES Y DECRETOS PARA LA MEJOR ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, PLANEANDO SU DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL; ASÍ COMO LEGISLAR SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE

DECRETO No. 002

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 36 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, PARA QUEDAR COMO SIGUE

ARTICULO 36 -
I A LA XVIII

XIX.- OTORGAR O NEGAR SU APROBACIÓN A LOS NOMBRAMIENTOS DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, PROPUESTOS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO; ASÍ COMO REMITIR A ÉSTE LA TERNA PARA DESIGNAR PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

XX A LA XL

TRANSITORIO

ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

LIC. GRISELDA GARCÍA SERRA, DIPUTADA PRESIDENTE, LIC. HEBERTO TARACENA RUIZ, DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO

EXPEDIDO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ MANUEL TELLACHE BOSH
SECRETARIO DE GOBIERNO

DECRETO NUMERO 003

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

LA HONORABLE QUINUAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 FRACCIONES I Y IX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE ES OBLIGACIÓN DEL GOBIERNO HACER CUMPLIR Estrictamente LAS LEYES Y LA SOCIEDAD ES CORRESPONSABLE AL SUJETARSE A LA OBSERVANCIA PLENA DE LAS MISMAS.

PARA LA CONSECUSSION DE AMBAS RESPONSABILIDADES, ES NECESARIO QUE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE IMPARTIR LA JUSTICIA Y APLICAR LAS LEYES SUJETEN SUS ACTOS A LAS NORMAS JURIDICAS Y LA CIUDADANIA POR SU PARTE DEBE CONVIVIR EN SOCIEDAD RESPETANDO LA LEY.

SEGUNDO.- QUE SIENDO LA LEY EL MEDIO IDÓNEO QUE TIENE EL ESTADO PARA ACOMETER SU ESENCIAL FINALIDAD ESTA DEBE SER APLICADA POR PERSONAS SELECCIONADAS ENTRE LAS MAS APTAS Y DARLES TODOS LOS APOYOS NECESARIOS PARA CUMPLIR TAN DELICADA RESPONSABILIDAD, PERO PRINCIPALMENTE DEBE CONTAR CON EL CONSENSO DE LA SOCIEDAD, QUIEN FINALMENTE RECIBIRÁ LOS BENEFICIOS DE UNA JUSTICIA PRONTO Y EXPEDITA.

TERCERO.- QUE LA SEGURIDAD Y LA JUSTICIA SON DEMANDAS PRIORITARIAS DE NUESTRA SOCIEDAD, POR LO QUE ES IMPERATIVO SANCIONAR SIN EXCEPCION A CUALQUIER PERSONA O GRUPO QUE TRANSGREDA LA LEY. VIVIR AL AMPARO DE UN ESTADO QUE GARANTICE PLENAMENTE LA VIGENCIA DE LAS NORMAS JURIDICAS, EL APEGO A LA LEY, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y EL EJERCICIO DE SUS LIBERTADES SON RECLAMOS Y EXIGENCIAS JUSTAS DE TODOS LOS TABASQUEÑOS.

CUARTO.- POR LO ANTERIOR, ES NECESARIO ADECUAR LAS LEYES ORGANICAS DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA, PARA QUE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, SEA NOMBRADO POR EL EJECUTIVO LOCAL DE LA TERNA QUE AL EFECTO LE ENVÍE ESTE HONORABLE CONGRESO

QUINTO.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 36 FRACCIONES I Y IX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, ESTE HONORABLE CONGRESO ESTA FACULTADO PARA EXPEDIR, REFORMAR Y DEROGAR LEYES Y DECRETOS PARA LA MEJOR ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, PLANEANDO SU DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL; ASI COMO LEGISLAR SOBRE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE

DECRETO No. 003

ARTICULO PRIMERO.- SE REFORMA EL ARTICULO 18 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, PARA QUEDAR COMO SIGUE

ARTICULO 18.- AL FRENTE DE CADA DEPENDENCIA HABRÁ UN TITULAR, A QUIEN LE CORRESPONDERÁ EL EJERCICIO ORIGINAL DE LAS ATRIBUCIONES QUE ESTA LEY LE ENCOMIENDA Y SERA NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO; A EXCEPCION DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, QUIEN DEBERÁ SER NOMBRADO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 11 DE SU CORRESPONDIENTE LEY ORGANICA. EL GOBERNADOR NOMBRARA Y REMOVERA LIBREMENTE A PROPUESTA DE LOS RESPECTIVOS TITULARES A LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS SUBALTERNOS DENTRO DE TALES DEPENDENCIAS, DEBIENDO TOMAR EN CUENTA LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE GARANTIZAN LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DE BASE.

ARTICULO SEGUNDO.- SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 11 DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 11.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, SERA NOMBRADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO; DE LA TERNA QUE AL EFECTO LE ENVÍE EL HONORABLE CONGRESO Y PODRÁ SER REMOVIDO LIBREMENTE POR EL EJECUTIVO, DE QUIEN DEPENDERA DIRECTAMENTE.

TRANSITORIO

ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. LIC. GRISELDA GARCÍA SERRA, DIPUTADA PRESIDENTE, LIC. HEBERTO-TARACENA RUÍZ, DIPUTADO SECRETARIO. (RUBRICAS).

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. J. MANUEL TELLACHE BOSCH
SECRETARIO DE GOBIERNO.

DECRETO NUMERO 004

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

LA HONORABLE QUINCUGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 FRACCIONES I Y IX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE CON FECHA 6 DEL MES Y AÑO EN CURSO, SE DIÓ CUENTA A ESTA SOBERANÍA DE LA INICIATIVA ENVIADA POR EL LICENCIADO ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, PARA REFORMAR LOS ARTICULOS 36 FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, 18 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y 11 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO.

DICHA INICIATIVA TIENE COMO FINALIDAD QUE EL NOMBRAMIENTO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, LO HAGA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO; DE UNA TERNA ENVIADA POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- DENTRO DE LAS CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN DICHAS REFORMAS, SE ESTABLECE EL PROPOSITO DEL EJECUTIVO; DE QUE LA PERSONA QUE DESEMPEÑE EL CARGO DE PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, DEBE DE SER AMPLIAMENTE CONOCIDA POR LA SOCIEDAD, EN BASE A SU HONORABILIDAD, CAPACIDAD Y TRAYECTORIA JURIDICA, RESULTANDO EN CONSECUENCIA LA IDÓNEA PARA TAL CARGO.

TERCERO.- AL CONCEDERSE AL CONGRESO FACULTAD PARA INTEGRAR DICHA TERNA, DEBE PREVERSE QUE UNA DE LAS COMISIONES PERMANENTES, EN ESTE CASO LA DE JUSTICIA Y GRAN JURADO, TENGA FACULTAD PARA CONOCER DE LAS PROPUESTAS Y CONSULTAR A LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD, PARA QUE LOS CANDIDATOS QUE SE SOMETAN A LA CONSIDERACIÓN DEL GOBERNADOR, CUMPLAN EL PERFIL DE IDONEIDAD QUE SE BUSCA.

CUARTO.- POR LOS MOTIVOS ANTERIORES SE REQUIERE ADICIONAR LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 63 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE ESTE HONORABLE CONGRESO, EN LO QUE CORRESPONDE A LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y GRAN JURADO, PARA PERMITIRLE A ESTA A CONVOCAR A LA SOCIEDAD A QUE PARTICIPE CON PROPUESTAS DE PERSONAS QUE LLENEN LOS REQUISITOS FORMALES Y LEGALES QUE AL RESPECTO SE EXIJA Y DE ESTA FORMA SE INTEGRE LA TERNA QUE SE ENVIARÁ AL EJECUTIVO LOCAL.

QUINTO.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 36 FRACCIONES I Y IX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, ESTE HONORABLE CONGRESO ESTA FACULTADO PARA EXPEDIR, REFORMAR Y DEROGAR LEYES Y DECRETOS PARA LA MEJOR ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, PLANEANDO SU DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL; ASÍ COMO LEGISLAR SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE

DECRETO No. 004

ARTÍCULO ÚNICO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 63 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE ESTE HONORABLE CONGRESO, PARA QUEDAR COMO SIGUE

ARTICULO 63.-

I A LA III.

IV.- JUSTICIA Y GRAN JURADO, CONOCERÁ DE:

A).

B).

C).

D).

E) LA INTEGRACIÓN DE LA TERNA QUE EL HONORABLE CONGRESO, PROPONDRÁ AL EJECUTIVO LOCAL, PARA QUE ÉSTE NOMBRE AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PUDIENDO PARA ELLO, CONSULTAR MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA A LA SOCIEDAD.

V A LA XXII.

TRANSITORIO

ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

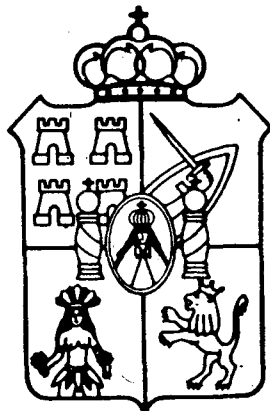
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. LIC. GRISELDA GARCÍA SERRA, DIPUTADA PRESIDENTE, LIC. HEBERTO TARACENA RUIZ, DIPUTADO SECRETARIO. (RÚBRICAS).

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. J. MANUEL TELLACHE BOSCH.
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al Teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.